

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

Normativa reguladora. Contenido y regulación. Base del sistema de financiación local.

Operaciones derivadas de su ejecución. Estructura del presupuesto de ingresos.

Fases: Nacimiento y Reconocimiento del derecho. Extinción de derechos: Recaudación, anulación y cancelación. Devolución de ingresos.

Contabilización de derechos, de anulación y cancelación de derechos y de ingresos.

Áreas contables de especial trascendencia: Administración de recursos por cuenta de otros entes públicos.

Regularización y cierre del presupuesto de ingresos. Derechos de dudoso cobro.

Ponente: Constanza Sánchez Belda,
Tesorera de la Diputación Provincial de Huesca.

Teruel, 25 de septiembre de 2018.

Ejecución del Presupuesto ingresos: Normativa reguladora

NORMATIVA REGULADORA:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en materia de presupuestos (RD 500/90).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICN).
- Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local (ICS) y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local. Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo básico de contabilidad local.
EELL con Presupuesto =< de 300.000 €, cualquiera que sea su población, y aquellas cuyo Presupuesto => 300.000 € y =< de 3.000.000 €, siempre que su población sea =< 5.000 habitantes. Las EELL mas pequeñas: Presupuesto =< a 300.000 €, puedan aplicar las normas contables básicas, salvo las que tengan OAAA, Sociedades mercantiles o entidades publicas empresariales.
- Principios contables públicos, Comisión de principios y normas de la IGAE. Documento n.º 2 "Derechos a cobrar e ingresos".

Aplicación preferente en materias no reguladas en la LGT: Imposición y ordenación de tributos locales; y en aquellos otros con una regulación específica: recurso de reposición (art.14 TRLRHL).

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), y normativa de desarrollo.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y reglamentos de desarrollo.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

NORMATIVA REGULADORA PROPIA:

La potestad reglamentaria en materia tributaria se ejercerá a través de **ORDENANZAS FISCALES** reguladoras de sus tributos propios y de **ORDENANZAS GENERALES DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**. Las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos, de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las CCAA en los supuestos expresamente previstos en aquélla. (Art. 106 LBRRL).

Normativa reguladora propia: Ordenanzas fiscales

POTESTAD TRIBUTARIA:

Las Entidades locales de acuerdo con lo establecido en el **art. 106 de la LRBRL**, tienen autonomía para establecer y exigir tributos.

POTESTAD REGLAMENTARIA:

Esta potestad reglamentaria en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección tributaria.

Sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades Locales de ámbito superior o de la respectiva CA, y de fórmulas de colaboración con otras EELL, con las CCAA, y con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

El **Art. 7 LGT** al hablar de las **FUENTES DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO**, hace referencia específica en el ámbito local a las ordenanzas fiscales.

DIFERENCIA ENTRE LOS ACUERDOS DE IMPOSICIÓN Y LOS ACUERDOS DE ORDENACIÓN:

En los tributos potestativos son actos de contenido distinto pero inseparables: No se puede imponer un nuevo tributo si no se aprueban los elementos esenciales, sustantivos y formales en una Ordenanza.

En los tributos obligatorios no puede acordarse la imposición, por tanto, sólo cabe pronunciarse sobre su ordenación y sus posibles modificaciones.

Normativa reguladora propia: Ordenanzas fiscales

CONTENIDO (Arts.15.1 y 16.1 TRLHL.):

Salvo en los tributos de carácter obligatorio, las Ordenanzas fiscales contendrán, al menos:

- Hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones y bonificaciones (aspectos sustantivos y formales), base imponible, base liquidable, tipo de gravamen o cuota, período impositivo y devengo.
- Regímenes de declaración e ingreso.
- Fecha de aprobación y comienzo de su aplicación.
- En las Ordenanzas reguladoras de los tributos de carácter obligatorio - IBI, IAE, IVTM -, el TRLRHL no requiere contenido mínimo alguno ya que, al estar configurados como obligatorios, su exigibilidad no puede depender de la vigencia de una Ordenanza.

TRAMITACIÓN (Art.111 LRBRL, arts 17 a 19 TRLHL):

I. ACTOS PREPARATORIOS Y ACUERDO PROVISIONAL. El expediente debe incluir:

- Memoria del Presidente acerca de la necesidad de los ingresos.
- Texto de la Ordenanza que se propone o de su modificación.
- Informes técnico-económicos en las Ordenanzas reguladoras de Tasas, que avalen el equilibrio entre los costes y los rendimientos previsibles de los servicios que se financian con tasas. La jurisprudencia ha sido reiterada en este sentido.
- Informe de Intervención por tratarse de un asunto de índole económica, no del Secretario por ser un asunto de mayoría simple.

También en precios públicos se ha declarado la nulidad de su norma reguladora por falta de la correspondiente memoria económico financiera.

- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.
- Acuerdo provisional del Pleno de la Corporación, quorum mayoría simple.

Normativa reguladora propia: Ordenanzas fiscales

II. EXPOSICIÓN AL PÚBLICO Y POSIBLES RECLAMACIONES.

- Después de la aprobación provisional por mayoría simple, se anuncia en el BOP la exposición al público durante 30 días hábiles como mínimo, pudiendo ampliarse por la Corporación. La omisión de este requisito provoca la nulidad de pleno derecho de la Ordenanza por causa de indefensión (STS 1-9-91, 23-11-91, 18-12-97 y 12-3-98) Plazo de 30 días cuenta a partir de la fecha del anuncio en el último de los medios obligatorios.
- En el edicto hay que transcribir el texto íntegro de los acuerdos, según el artículo 45.2 en relación con el 40 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo cuando dice que la publicación del acto debe contener el texto íntegro de la resolución. El anuncio de exposición no debe contener el texto íntegro de las Ordenanzas (STS 1-4-93) solo se pone a disposición de quien quiera consultarlo el expediente.
- Las RECLAMACIONES que se presenten por los INTERESADOS LEGÍTIMOS deben ser resueltas por el Pleno, sin que se puedan resolver por silencio administrativo. El concepto de interesado legítimo se debe entender en sentido amplio.

III. APROBACIÓN DEFINITIVA:

- Si hay reclamaciones y se resuelven alterando el contenido de la Ordenanza de forma sustancial; hay que proceder de nuevo a un período de exposición pública (STS 12-6-93).
- SI NO LAS HAY, la Ordenanza queda aprobada definitivamente de forma automática, no siendo necesario nuevo acuerdo plenario, según el artículo 17.3 TRLRHL.
- Es nula la Ordenanza cuando el acuerdo definitivo se limita a desestimar las reclamaciones presentadas, sin acordar la aprobación definitiva, tanto mas cuando no se publicó en el BOP dicho acuerdo ni el texto íntegro de la Ordenanza. No subsana el defecto el hecho de que en la publicación del acuerdo de aprobación provisional sí se hubiera publicado dicho texto íntegro (STS 27-5-96 y 1-7-96).

Normativa reguladora propia: Ordenanzas fiscales

IV. PUBLICACIÓN:

- El texto íntegro de las Ordenanzas fiscales o de sus modificaciones deben publicarse en el BOP.; la NO publicación impide la vigencia de la ordenanza. Según el art. 17.2 TRLRHL, los Ayuntamientos con población > 10.000 habitantes deben publicarlas en un periódico de gran difusión, y los de > 20.000 habitantes deben editar el texto íntegro en el primer cuatrimestre. Su incumplimiento no afecta a la vigencia de la Ordenanza.

V. VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS:

- La fecha de entrada en vigor será la prevista en la Ordenanza. En los tributos de **devengo a 1 de enero** debe estar aprobada antes de esa fecha. IBI, IAE, IVTM y Tasas de vencimiento periódico con devengo fijado el 1 de enero, deben estar aprobadas definitivamente y publicadas en el BOP **antes del 1 de enero** del año que deben comenzar a regir.

IMPUGNACIÓN DE LAS ORDENANZAS:

Impugnación **DIRECTA** (art. 113.1 LRBRL y 19 TRLRHL):

- Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el BOP, según el artículo 46.1 LRJCA.
- NO cabe recurso de reposición previo, según el artículo 112.3 Ley 39/2015 (contra las disposiciones de carácter general no cabe recurso en vía administrativa). El recurso se interpondrá ante el TSJ competente (art. 10.1.b.LRJCA) y contra las sentencias dictadas por éste, se puede interponer recurso de casación ante TS (art. 86 LRJCA).

Impugnación **INDIRECTA**:

- Impugnar los actos dictados en aplicación Ordenanza Fiscal fundamentando el recurso en que las disposiciones de la Ordenanzas fiscales no son conformes a derecho (art. 26 LRJCA).

POSIBLE ANULACIÓN DE LA ORDENANZA: Produce efectos para todas las personas afectadas, desde el día que se publica el fallo y los preceptos anulados en el BOP, en un doble sentido: Para los actos posteriores a la sentencia se debe respetar el mandato de la misma, corrigiendo las Ordenanzas para años posteriores, si es necesario. En lo que se refiere a los actos de liquidación consentidos y que no se impugnaron en su momento, se entiende que son firmes y que no se ven afectados por la anulación. El art. 19 TRLRHL establece que “salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la Ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada”.

Ejecución del Presupuesto ingresos: Normativa reguladora

Ni el RD 500/90, ni el Título VI “Presupuesto y gasto público” del TRLHL, a diferencia de lo que ocurre en materia de gastos, se ocupan de la ejecución del Presupuesto de ingresos; a excepción de las referencias que los arts. 214.2 a) y 216.1 del TRLHL hacen al ejercicio de la función interventora en materia de reconocimiento o liquidación de derechos.

Esta ausencia de regulación específica se explica por un doble motivo:

- El aspecto sustantivo o **de fondo** de la regulación de cada tipo de ingreso es la que corresponde a los derechos que los originan: Normas de derecho privado por lo que se refiere a los de esta naturaleza, y normas administrativas, fundamentalmente tributarias, por lo que respecta a los ingresos de derecho público.
- Desde el punto de vista **formal** los conceptos presupuestarios de ingresos constituyen meras previsiones, que no participan del carácter limitativo y vinculante propio de las consignaciones de gastos, prescindiendo de las cautelas y condicionamientos que resultan indispensables para estos últimos.

Por tanto, a diferencia de lo que ocurre en la ejecución de gastos, las referencias constantes de los preceptos del título VI del TRLHL y del RD 500/1990 ceden en favor de las referencias a otros textos legales, fundamentalmente a la LGP, LGT y a sus Reglamentos de desarrollo.

Presupuesto de ingresos: Contenido y regulación

(Título VI, Capítulo I, Sección 1ª, Arts. 162 a 171 TRLRHL; y RD 500/90, de 20 de abril, en materia de presupuestos; Capítulo I, Sección 1ª, Arts. 2 a 17).

Definición legal (Art. 162 TRLRHL): Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

CARACTERÍSTICAS:

Expresión cifrada, conjunta y sistemática, **referida a una ejercicio económico.**

Expresión de **previsión de derechos y limitación de obligaciones:** para la entidad local y sus organismos autónomos: presupuestos administrativos o **limitativos**

Expresión de **previsión de ingresos y de obligaciones:** Sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales: presupuestos empresariales o **no limitativos.**

Presupuesto de ingresos: Contenido y regulación

ANEXOS AL PRESUPUESTO GENERAL, con especial incidencia en el presupuesto de ingresos:

- Los Planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal se completará con el Programa financiero, que contendrá:
 - Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.
 - Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.
- Los Programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.
- El Estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y Estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.
- El Estado de previsión de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico.
- Las BASES DE EJECUCIÓN, que contendrán:
 - la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización de la propia entidad,
 - y aquellas otras necesarias para su acertada gestión y recaudación de los recursos,
 - sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica, ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

Presupuesto de ingresos: Contenido y regulación

PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS

Sientan las bases
que el Presupuesto
tiene que cumplir

UNIDAD
PRESUPUESTO BRUTO
UNIDAD DE CAJA
NO AFECTACIÓN
EQUILIBRIO
ESPECIALIDAD
ANUALIDAD
PUBLICIDAD
COMPETENCIA

ESTABILIDAD
SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

RESPONSABILIDAD Y LEALTAD
INSTITUCIONAL

EFICIENCIA EN LA ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN
DE RECURSOS PÚBLICOS
TRANSPARENCIA

Presupuesto de ingresos: Contenido y regulación

1) PRINCIPIO DE UNIDAD (art. 112.1 LRBRL, art. 164 TRLRHL y art. 5 RP):

- Cada entidad local elabora y aprueba un **presupuesto único** para cada ejercicio económico y lo hace a través de un único documento presupuestario.
- No pueden existir presupuestos extraordinarios al margen del que aprueba el pleno: integridad.
- El acuerdo de aprobación será único: con detalle de los que lo integran. El Presupuesto General: integrado por varios presupuestos diferenciados.
- Universalidad: Todos los ingresos y todos los gastos deben estar reflejados en el presupuesto, pero hay excepciones: no consignar los beneficios fiscales en presupuesto o los ingresos y gastos extrapresupuestarios (los provisionales, retenciones o que no son del Ayto).

2) PRINCIPIO DE PRESUPUESTO BRUTO (Art. 165.3 TRLRHL, Art.11 RP):

Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso. Hay una excepción a la regla anterior que es el caso de las devoluciones de ingresos indebidos.

Excepciones:

- Se debe entender por importe íntegro de los derechos liquidados, el resultante después de aplicar las exenciones y bonificaciones que sean procedentes (art. 27.4 LGP) aplicación supletoria.
- Otra excepción: El TRLCSP, en su artículo 294.1, cuando permite el pago del precio total de los bienes a suministrar y que consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, prevé que el compromiso de gasto correspondiente se limitará al importe que, del precio total del contrato, no se satisfaga mediante la entrega de bienes al contratista, sin que tenga aplicación lo dispuesto en el art. 165.3 TRLRHL.

Presupuesto de ingresos: Contenido y regulación

3) PRINCIPIO DE UNIDAD DE CAJA (Artículo 196.1.b) TRLRHL):

Todos los ingresos y pagos, tanto presupuestarios como extrapresupuestarios, habrán de centralizarse en la Tesorería de la entidad local.

Dicho principio no implica la existencia física de un único departamento desde el cual se tengan que realizar todos los cobros y todos los pagos de la Entidad local y sus Organismos Autónomos, sino que se trata de una unidad administrativa con autoridad única sobre los fondos y que puede aplicar los mismos a cualquiera de las obligaciones de pago de la TESORERÍA DE LA ENTIDAD LOCAL.

La Ley les encomienda a las Tesorerías la función de distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones (Artículo 196.1 TRLHL).

Este principio da una visión de la Tesorería unificada y centralizada, puede chocar con el principio de afectación. Pues bien, esta salvedad a la regla general no supone ningún quebranto al principio de unidad de caja, ya se trata de una afectación que repercute en el nivel presupuestario y no en el financiero, tantas cuentas bancarias como se necesiten.

4) PRINCIPIO DE NO AFECTACIÓN (Artículo 165.2 TRLRHL, y 10.1 RP):

Los recursos se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

Sólo podrán afectarse a fines determinados aquellos recursos que, por su naturaleza o condiciones específicas, tengan una relación objetiva y directa con el gasto a financiar, salvo en los supuestos expresamente establecidos en las Leyes (art. 10.2 RP).

Excepciones:

Producto de la enajenación de bienes patrimoniales (art. 5 TRLRHL)

Cantidades recaudadas por contribuciones especiales (art. 29.3 TRLRHL)

Subvenciones finalistas (artículos. 40.1 y 128.1 TRLRHL)

Operaciones de crédito (que han de destinarse a inversiones, según el artículo 49.1 TRLRHL, con las excepciones previstas en los artículos 177.5 y 193.2 del mismo)

Afectaciones de otras normas (cargas de urbanización de la Ley del Suelo o los ingresos derivados del Patrimonio Municipal del Suelo).

Presupuesto de ingresos: Contenido y regulación

5) PRINCIPIO DE EQUILIBRIO (Artículos 165.4 y 193 TRLRHL y 16.2 RP):

Equivalencia entre ingresos y gastos totales, de forma que si:

Ingresos > gastos → superávit

Ingresos < gastos → déficit

El equilibrio formal: se cumple por la equivalencia aritmética entre ingresos y gastos totales.

El equilibrio real o nivelación: significa que, por una parte, las previsiones de ingresos están correctamente estimadas y, por otra parte, que los estados de gastos contienen los créditos necesarios para el cumplimiento de todas las obligaciones exigibles a la entidad local.

El equilibrio interno entre ingresos y gastos corrientes se romperá excepcionalmente en los supuestos en que la normativa permite financiar gasto corriente con operaciones de crédito: Para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes (art. 177.5 TRLRHL). En caso de liquidación del Presupuesto con Remanente de Tesorería negativo, si no resultase posible la reducción de gastos (art. 193.2 TRLRHL).

El principio de equilibrio en el ciclo presupuestario:

- En la **APROBACIÓN** del presupuesto: Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial (art. 165.4 TRLHL). Posibilidad de aprobación del presupuesto con superávit por importe igual al del remanente de tesorería negativo de la última liquidación para enjugar ese déficit (art. 193.3 TRLHL).
- En la **EJECUCIÓN** del presupuesto: Sin déficit a lo largo del ejercicio (art. 16.2 RP).
- Los desfases de ejecución entre ingresos y gastos producen necesidades transitorias de tesorería sin que se considere una situación anómala.
- El equilibrio en el ciclo presupuestario en los expedientes de modificación presupuestaria también hay que mantener el equilibrio de los medios de financiación deben equilibrar ingresos y gastos.
- En la **LIQUIDACIÓN** del presupuesto: Si se produce déficit hay que adoptar medidas (art. 193 TRLRHL): Medida ordinaria: reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido o aprobación del ejercicio siguiente con superávit por ese importe (Artículo 193. 1 y 3 TRLHL). Medida excepcional: Concierto de una operación de crédito por el importe del déficit, cumpliendo ciertas condiciones (Artículo 193.2 TRLHL).

Presupuesto de ingresos: Contenido y regulación

Distinción entre EQUILIBRIO Y ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

- Artículo 165.4 TRLRHL y 16 RD 500/90: prohibición de aprobar presupuesto con déficit inicial, tanto a nivel individual como consolidado. También para las modificaciones presupuestarias del ejercicio. © Prohibición de déficit preventivo, aunque puede existir $R.T. < 0$ y $R.P. < 0$.
- La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Administraciones Públicas y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
- ¿Qué quiere decir? No gastar mas de lo que se ingresa (cap. 1 a 7 de ingresos menos capítulos 1 a 7 de gastos).
Capacidad de financiación/Necesidad de financiación.

Presupuesto de ingresos: Contenido y regulación

6) PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD CUANTITATIVA (Art. 173.5 TRLRHL):

No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar .

CUANTÍA LIMITADA, referida siempre al nivel de vinculación jurídica de los créditos.

¿Quiénes son los responsables? Los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente (Artículo 188 TRLHL, Art 28 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

Son actos nulos de pleno derecho de los que nacen obligaciones frente a terceros € principio de enriquecimiento injusto de la administración € reconocimiento extrajudicial de créditos.

7) PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD TEMPORAL (Art. 163 TRLRHL):

TIEMPO LIMITADO el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período del que se deriven.
- Las obligaciones reconocidas en el ejercicio que deriven de adquisiciones, obras, servicios y demás gastos que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (art. 176.1 TRLRHL).

Excepciones (art. 176.2 TRLHL):

- atrasos de personal
- compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos (art. 26 RP), y el reconocimiento extrajudicial de créditos (art. 60.2 RP).

Presupuesto de ingresos: Contenido y regulación

8) PRINCIPIO DE ANUALIDAD (Arts. 163 y 169 TRLRHL):

De aprobación: Excepción con la prórroga.

De ejecución: Imputación anual de ingresos y gastos.

De contabilización: Ejercicio contable = ejercicio presupuestario

¿En que consiste la prórroga? (art. 169.6 TRLRHL)

Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.

La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

9) PRINCIPIO DE PUBLICIDAD (ART. 169.1,3 Y 7 TRLRHL):

Exposición pública: aprobación inicial, definitiva e inserción en el Boletín Oficial de la Provincia resumido a nivel de capítulos.

Obligación legal: Copia del Presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

10) PRINCIPIO DE COMPETENCIA (Art. 168 TRLRHL):

La aprobación de los presupuestos corresponde al órgano supremo de la entidad local, es decir, al Pleno de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u órgano superior del resto de entidades locales.

En cuanto a la liquidación es competencia del Presidente de la Entidad (art. 191.3 TRLRHL).

Presupuesto de ingresos: Contenido y regulación

PRINCIPIOS
NORMATIVA DE
ESTABILIDAD
PRESUPUESTARIA

ESTABILIDAD

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

PLURIANUALIDAD

RESPONSABILIDAD Y
LEALTAD INSTITUCIONAL

EFICIENCIA EN LA ASIGNACIÓN Y
UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

TRANSPARENCIA

Presupuesto de ingresos: Contenido y regulación

PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (Artículo 3 LOEPYSF)

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

Se entenderá por **estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural**.

En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Para el cálculo del déficit estructural, metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria

PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD (ART. 4 LOEP)

Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

Se entenderá por **sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial** conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Sostenibilidad financiera es la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo que establece esta ley y la normativa europea. En la instrumentación de este principio, la Ley establece límites a la deuda pública de las Administraciones.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA (art. 6 LOEP)

Los Presupuestos de las entidades locales deberán contener **información suficiente y adecuada** para permitir la verificación de la adecuación al principio de estabilidad presupuestaria así como el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y la observancia de las obligaciones impuestas por las normas comunitarias en materia de contabilidad nacional

PRINCIPIO DE EFICIENCIA (art. 7 LOEP)

Las políticas de gastos públicos deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica y el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y se ejecutarán mediante una **gestión de los recursos públicos orientada por la eficacia, la eficiencia y la calidad**.

Presupuesto de ingresos: Contenido y regulación

El Presupuesto es sobre todo el **TRATAMIENTO Y LA ORDENACIÓN JURÍDICA DEL GASTO PÚBLICO**, que requiere de los necesarios recursos (o medios), que expresan la forma en que se financia el gasto.

No existe, por tanto, una obligación desconexa de pagar los tributos, sino que se da una correspondencia, que no vinculación, entre los recursos que se obtienen y el gasto público a que se destinan.

El volumen de recursos esperados -el presupuesto no crea tributos-, constituye, en principio, la restricción a que ha de ajustarse el conjunto del gasto proyectado.

Estos RECURSOS, atendida su naturaleza económica:

SISTEMA TRIBUTARIO PROPIO,
impuestos, tasas y contribuciones especiales.

RENTAS DEL PATRIMONIO Y DE LA ACTIVIDAD.

TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES.

ENDEUDAMIENTO.

La forma participación de cada uno de estos elementos en el Presupuesto indica la forma en que se financia el conjunto del gasto público.

La participación en tributos del Estado supone un 35 % de los recursos ordinarios

El modelo de financiación actual del que disponen las Entidades locales para la ejecución del gasto, se encuentra condicionado por la insuficiencia de los recursos propios y por la dependencia de las transferencias procedentes de otras Administraciones. Esta subordinación es particularmente intensa en la estructuración de la financiación de la inversión.

Cuadro de Financiación Local

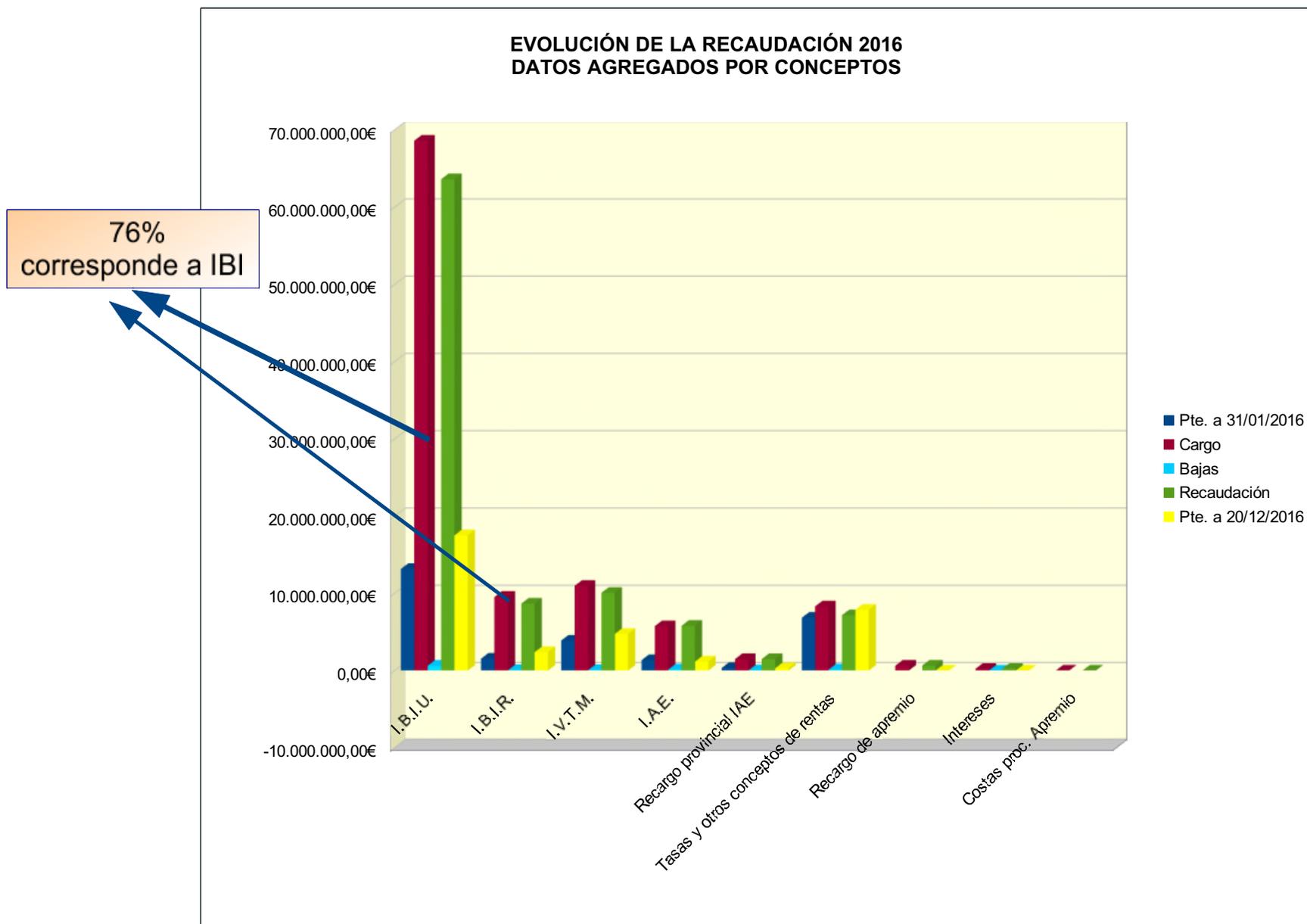
Cuadro de Financiación Local		
RECURSOS PROPIOS	ORDINARIOS	EXTRAORDINARIOS
De Derecho privado (actividades de mercado)	Precios Rentas	Venta Patrimonio
De Derecho público	Impuestos Tasas	Contribuciones especiales
RECURSO AJENOS	ORDINARIOS	EXTRAORDINARIOS
Participaciones Sin costes explícitos	Subvenciones corrientes	Subvenciones de capital
Endeudamiento (con costes explícitos)		Operaciones de Crédito

Los recursos tributarios que se gestionan a partir de padrones o listas cobratorias y que tienen vencimiento periódico y colectivo representan algo más del 55 %, y su grado de realización se sitúa normalmente por encima del 80%.

De estos más del 75% es el IBI, figura impositiva más importante en el ámbito local.

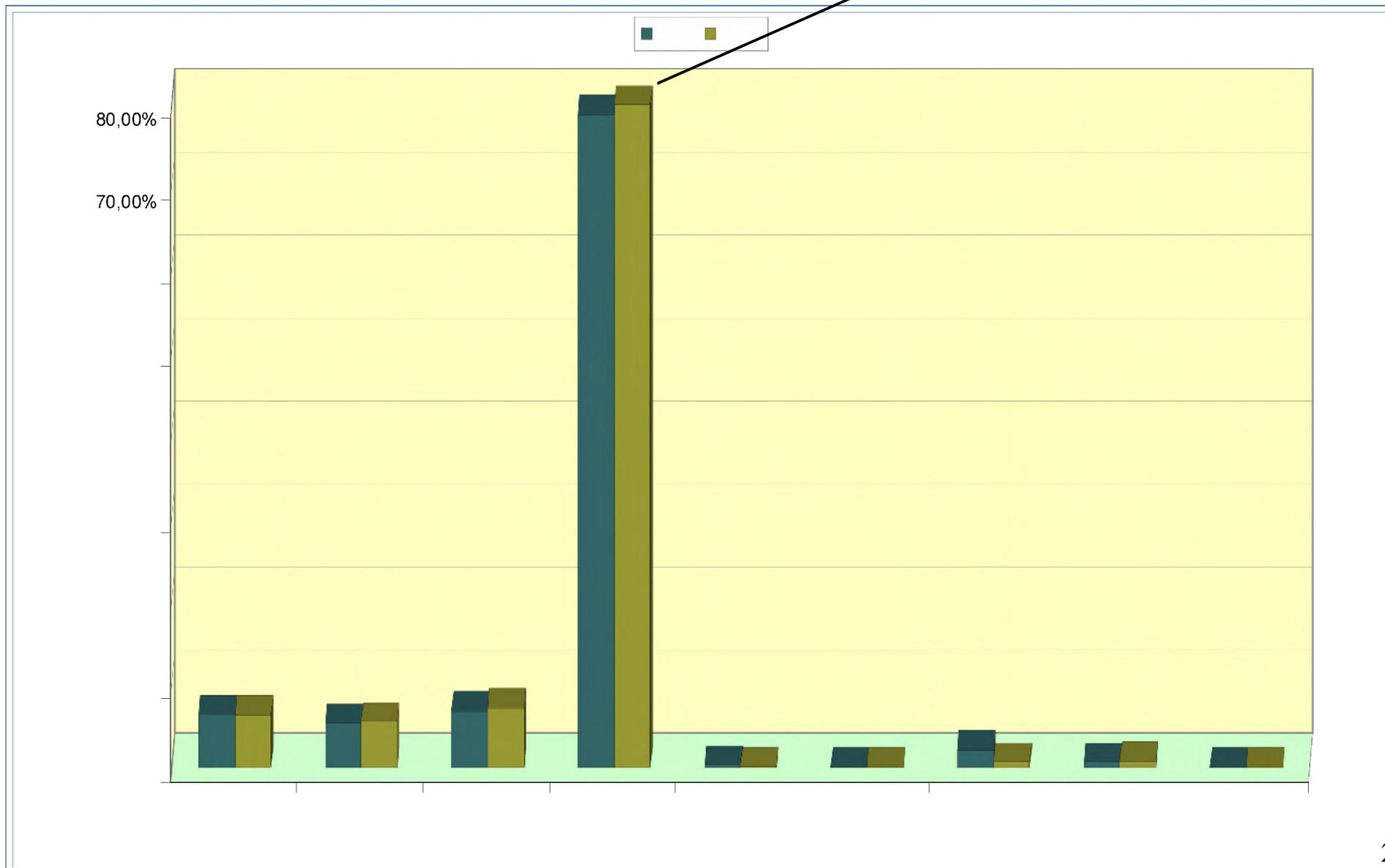
Gestión Tributaria y Recaudación datos agregados de 2016

Ayuntamientos de la provincia de Huesca



D.P.H. Liquidación 2017. Distribución del ingreso.

Transferencias corrientes, 79,70% del total del Presupuesto de ingresos liquidado de 2017 (año 2016, 78,58%)



Ejecución de los Presupuestos de las Entidades locales 2017, 4º Trimestre (1)

Comunidad Autónoma de Aragón

Ayuntamientos (2)

Clasificación económica y ejecución

miles de euros

Cap.	Ingresos	Presupuesto Inicial	Previsión Definitiva	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Líquida Ejercicio corriente	Recaudación Líquida Ejercicios cerrados
1	Impuestos directos	566.777	568.613	576.183	529.803	34.542
2	Impuestos indirectos	37.832	38.014	40.995	37.157	2.366
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	271.375	275.522	271.502	235.001	30.527
4	Transferencias corrientes	439.850	453.051	476.222	452.544	43.653
5	Ingresos patrimoniales	39.607	41.375	40.683	36.587	3.401
	Operaciones Corrientes	1.355.440	1.376.576	1.405.586	1.291.092	114.488
6	Enajenación de inversiones reales	11.932	15.318	5.090	4.631	204
7	Transferencias de capital	89.015	130.234	93.452	78.124	20.519
	Operaciones de Capital	100.946	145.552	98.542	82.755	20.722
	Operaciones no Financieras	1.456.387	1.522.127	1.504.127	1.373.847	135.210
8	Activos financieros	1.214	117.582	1.092	963	145
9	Pasivos financieros	11.949	49.728	32.192	32.192	367
	Operaciones Financieras	13.164	167.310	33.285	33.156	511
	Total ingresos	1.469.550	1.689.437	1.537.412	1.407.003	135.722
Cap.	Gastos	Presupuesto Inicial	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas Netas	Pagos Líquidos Ejercicio corriente	Pagos Líquidos Ejercicios cerrados
1	Gastos de personal	489.407	494.116	470.347	463.471	7.602
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	563.715	620.693	570.239	531.916	40.819
3	Gastos financieros	21.806	29.933	26.396	25.897	446
4	Transferencias corrientes	82.662	84.342	74.874	61.107	16.164
5	Fondo de contingencia	7.597	532	0	0	0
	Operaciones Corrientes	1.165.186	1.229.615	1.141.856	1.082.390	65.030
6	Inversiones reales	187.026	304.177	170.386	144.223	33.424
7	Transferencias de capital	11.898	18.094	14.050	7.463	4.547
	Operaciones de Capital	198.924	322.271	184.436	151.686	37.971
	Operaciones no Financieras	1.364.110	1.551.886	1.326.292	1.234.076	103.001
8	Activos financieros	15.587	17.298	16.376	16.373	442
9	Pasivos financieros	83.999	112.721	110.583	109.338	774
	Operaciones Financieras	99.587	130.019	126.959	125.711	1.216
	Total gastos	1.463.697	1.681.905	1.453.251	1.359.787	104.217

(1) Esta información incluye los Presupuestos de la Administración General, de sus Organismos Autónomos y de sus Entes Dependientes con Presupuesto limitativo (algunos Consorcios, Fundaciones y Asociaciones)

(2) No incluye a los Municipios menores de 5.000 habitantes, de acuerdo con el artículo 16, punto 10 de la O.M. (BOE 05/10/2012), de suministro de información, modificada (BOE 08/11/2014)

Ejecución de los Presupuestos de las Entidades locales 2017, 4º Trimestre (1)

Comunidad Autónoma de Aragón

Diputaciones

Clasificación económica y ejecución

miles de euros

Cap.	Ingresos	Presupuesto Inicial	Previsión Definitiva	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Líquida Ejercicio corriente	Recaudación Líquida Ejercicios cerrados
1	Impuestos directos	23.097	23.097	26.090	26.020	50
2	Impuestos indirectos	19.342	19.342	20.629	20.629	0
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	12.009	12.356	14.011	13.772	346
4	Transferencias corrientes	213.944	214.004	217.683	217.678	73
5	Ingresos patrimoniales	658	658	381	354	56
	Operaciones Corrientes	269.050	269.457	278.793	278.454	524
6	Enajenación de inversiones reales	25	25	1.793	1.599	1.929
7	Transferencias de capital	8.475	12.973	5.433	5.350	105
	Operaciones de Capital	8.500	12.998	7.226	6.949	2.034
	Operaciones no Financieras	277.550	282.454	286.019	285.402	2.558
8	Activos financieros	631	52.708	850	574	240
9	Pasivos financieros	0	0	0	0	0
	Operaciones Financieras	631	52.708	850	574	240
	Total ingresos	278.181	335.162	286.869	285.976	2.798
Cap.	Gastos	Presupuesto Inicial	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas Netas	Pagos Líquidos Ejercicio corriente	Pagos Líquidos Ejercicios cerrados
1	Gastos de personal	66.939	63.259	55.768	54.776	871
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	38.797	37.780	31.005	26.346	4.986
3	Gastos financieros	1.381	1.363	923	922	4
4	Transferencias corrientes	37.479	62.948	58.911	53.567	40.058
5	Fondo de contingencia	3.086	447	0	0	0
	Operaciones Corrientes	147.682	165.798	146.607	135.612	45.919
6	Inversiones reales	34.387	41.334	21.820	16.608	4.278
7	Transferencias de capital	66.390	92.277	74.979	64.700	15.659
	Operaciones de Capital	100.778	133.611	96.798	81.308	19.937
	Operaciones no Financieras	248.460	299.409	243.406	216.920	65.856
8	Activos financieros	3.221	3.522	2.641	2.524	196
9	Pasivos financieros	26.500	32.228	17.188	17.188	48
	Operaciones Financieras	29.721	35.750	19.829	19.711	244
	Total gastos	278.181	335.158	263.235	236.631	66.101

Base del sistema de financiación local.

CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL (Art. 9):

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (Art. 142)

LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL (Art.105):

Las Entidades locales tienen **derecho**, en el marco de la política económica nacional, a tener **recursos propios suficientes** de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus competencias.

Los recursos financieros de las Entidades locales **deben ser proporcionales a las competencias** previstas por la Constitución o por la Ley.

Una parte al menos de los recursos financieros de las Entidades locales debe provenir de ingresos patrimoniales y de tributos locales respecto de los que tengan la potestad de fijar la cuota o el tipo dentro de los límites de la Ley.

Los sistemas financieros sobre los cuales descansan los recursos de que disponen las Entidades locales deben ser de una **naturaleza suficientemente diversificada y evolutiva** como para permitirles seguir, en la medida de lo posible y en la práctica, la evolución real de los costes del ejercicio de sus competencias.

La **protección de las Entidades locales financieramente más débiles** reclama la adopción de procedimientos de compensación financiera o de las medidas equivalentes destinadas a corregir los efectos del desigual reparto de las fuentes potenciales de financiación, así como de las cargas que les incumben. Las Entidades locales **deben ser consultadas**.

Las Haciendas Locales **deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones** que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Prescribe que las Haciendas locales han de estar **dotadas de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines**, recursos que, de acuerdo con el propio precepto, están constituidos por los tributos propios, por las participaciones reconocidas en los del Estado y en los de las Comunidades Autónomas, y por aquellos otros que se prevean por las leyes.

Base del sistema de financiación local.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 , DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES (TRLRHL):

Garantiza la suficiencia financiera de las EELL.

Reconoce a los Ayuntamientos mayor capacidad para desarrollar políticas tributarias, pueden subir o bajar los tipos impositivos de sus impuestos y establecer beneficios fiscales potestativos. MAYOR CORRESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL.

Diseña un sistema estable de financiación, de vigencia indefinida.

Se cede parte del IRPF, del IVA y de los impuestos especiales sobre alcoholes, hidrocarburos y labores del tabaco a las Provincias y a los Municipios capitales de provincia o Comunidad Autónoma, ó >75.000 habitantes.

Los "municipios turísticos" (población > 20.000 habitantes y viviendas de 2ª residencia superior al de viviendas principales), participan en la cesión de impuestos especiales sobre hidrocarburos y labores del tabaco imputables a los mismos.

Base del sistema de financiación local:

¿CUALES SON LOS INGRESOS DE LAS EELL? (Art. 2 TRLRHL)

- Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas (CCAA.) o de otras Entidades locales.
- Las participaciones en los tributos del Estado y de las CCAA.
- Las subvenciones y transferencias.
- Los percibidos en concepto de precios públicos.
- El producto de las operaciones de crédito.
- El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- Las demás prestaciones de Derecho público (cuotas de urbanización, cánón concesional, compensaciones..).

Los ingresos que obtienen las Entidades Locales, a través de estas fuentes de financiación se reflejan en el Presupuesto y en estado de la Liquidación del presupuesto.

INGRESOS
DERECHO PRIVADO

Rendimientos y productos de su Patrimonio
Adquisiciones a título de herencia, legado, donación
Enajenación o gravamen de bienes y derechos

TRIBUTARIOS

IMPUESTOS

OBLIGATORIOS

IBI
IAE
IVTM

POTESTATIVOS

ICIO
IVITNU
COTOS
CAZA/PESCA

TASAS

Aprovechamientos especiales
Por prestación de servicios

CCEE

INGRESOS
DERECHO
PÚBLICO

NO TRIBUTARIOS

RECARGOS SOBRE
IMPUESTOS

De CCAA
De EELL (IAE)

SUBVENCIONES y
TRANSFERENCIAS
PRECIOS PÚBLICOS
MULTAS, SANCIONES
OPERAC. DE CREDITO
PARTICIPACIONES

TRIBUTOS DEL ESTADO
TRIBUTOS DE LAS CCAA
TRIBUTOS DE EELL

Presupuesto de ingresos: Operaciones derivadas de su ejecución

INICIADO EL EJERCICIO, APROBADO Y VIGENTE el Presupuesto, comienzan las operaciones de gestión del mismo, operaciones que, en relación con el Presupuesto de ingresos se concretan:

- En la existencia de relaciones jurídicas con terceros.
- Operaciones internas a realizar por los órganos de la propia Entidad Local (actos administrativos).
- Operaciones contable ya que de acuerdo con lo previsto en los arts. 114 LRBRL y 200 TRLRHL, las operaciones derivadas de la ejecución del presupuesto, y por ende del presupuesto de ingresos, están **SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA: CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y CONTABILIDAD PATRIMONIAL.**

Los **FINES DE LA CONTABILIDAD** del Presupuesto de ingresos se resumen en los siguientes aspectos:

- Controlar la ejecución del Presupuesto de ingresos.
- Servir de base para la rendición de la Cuenta General al Tribunal de Cuentas.
- Suministrar a los órganos de gestión la información precisa sobre realización y ejecución de los ingresos presupuestarios.
- Suministrar los datos precisos para poder realizar la integración de las cuentas de las Administraciones Públicas.

Presupuesto de ingresos: Operaciones derivadas de su ejecución

La CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS, se puede considerar como el **CONJUNTO DE OPERACIONES Y ANOTACIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**.

Cada operación del Presupuesto de ingresos va a quedar recogida, salvo excepciones, por una parte, en la contabilidad Patrimonial por el método de partida doble, aplicando para ello el PGCPAL (ICN/ICS) y por otra en la Contabilidad presupuestaria o contabilidad de desarrollo de ejecución del presupuesto de ingresos, por el método de la partida simple, con la información desarrollada a nivel de aplicación presupuestaria.

Operaciones derivadas de la ejecución del Presupuesto de ingresos	
Al máximo nivel de desarrollo	A nivel global (para todo el Presupuesto)
PARTIDA SIMPLE	PARTIDA DOBLE

Partida simple: En la contabilidad presupuestaria las operaciones se reflejarán de forma individual a nivel de aplicación presupuestaria. A nivel de concepto presupuestario, entendido, según el artículo 9º, párrafo primero de la Orden EHN3565/2008, de 3 de diciembre: **Unidad de cuenta constituida por la conjunción de las distintas clasificaciones definidas en la estructura presupuestaria.**

Partida doble: La contabilidad patrimonial refleja la ejecución del Presupuesto de ingresos a través de las cuentas del PGCAL de forma global y agregada.

AMBAS CONTABILIDADES PERMITEN ELABORAR LAS CUENTAS ANUALES:

Partida doble: Balance, Cuenta de resultado económico patrimonial, Estado de cambios del Patrimonio y Estado de flujos de efectivo.

Partida simple: el Estado de Liquidación del Presupuesto y información de ejecución del presupuesto de ingresos recogida en la MEMORIA de la CUENTA ANUAL.

Presupuesto de ingresos: Operaciones derivadas de su ejecución

Las operaciones derivadas del PRESUPUESTO DE INGRESOS, EJERCICIO CORRIENTE, y el registro en la contabilidad permiten llevar el seguimiento y control de la ejecución del presupuesto de ingresos del ejercicio corriente, de las operaciones derivadas de ejercicios cerrados y de los compromisos de ingresos imputable a ejercicios futuros.

Presupuesto corriente:

Aplicación presupuestaria/ Descripción	Previsiones iniciales	Modificación presiones iniciales	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos	Derechos anulados	Derechos cancelados	Derechos reconocidos netos	Recaudación líquida	Derechos ptes. Cobro 31 diciembre	Exceso/ defecto previsión

Operaciones de gestión del presupuesto de ingresos:

- Apertura del presupuesto con el reflejo de previsiones iniciales.
- Posteriores MODIFICACIONES del Presupuesto: Estas se producen como consecuencia de un acto formal que supone una modificación cuantitativa de créditos del estado de gastos (no cualitativa) ya que el presupuesto no debe presentar déficit inicial. El importe de los créditos definitivos del Estado de gasto en su importe serán \leq a las Previsiones definitivas del estado de ingresos.
- Previsiones definitivas: El resultado de sumar a las previsiones iniciales, las modificaciones (aprobadas, como consecuencia de las correspondientes modificaciones de créditos).

Operaciones de ejecución del presupuesto ingresos o por similitud con el Presupuesto de gasto:

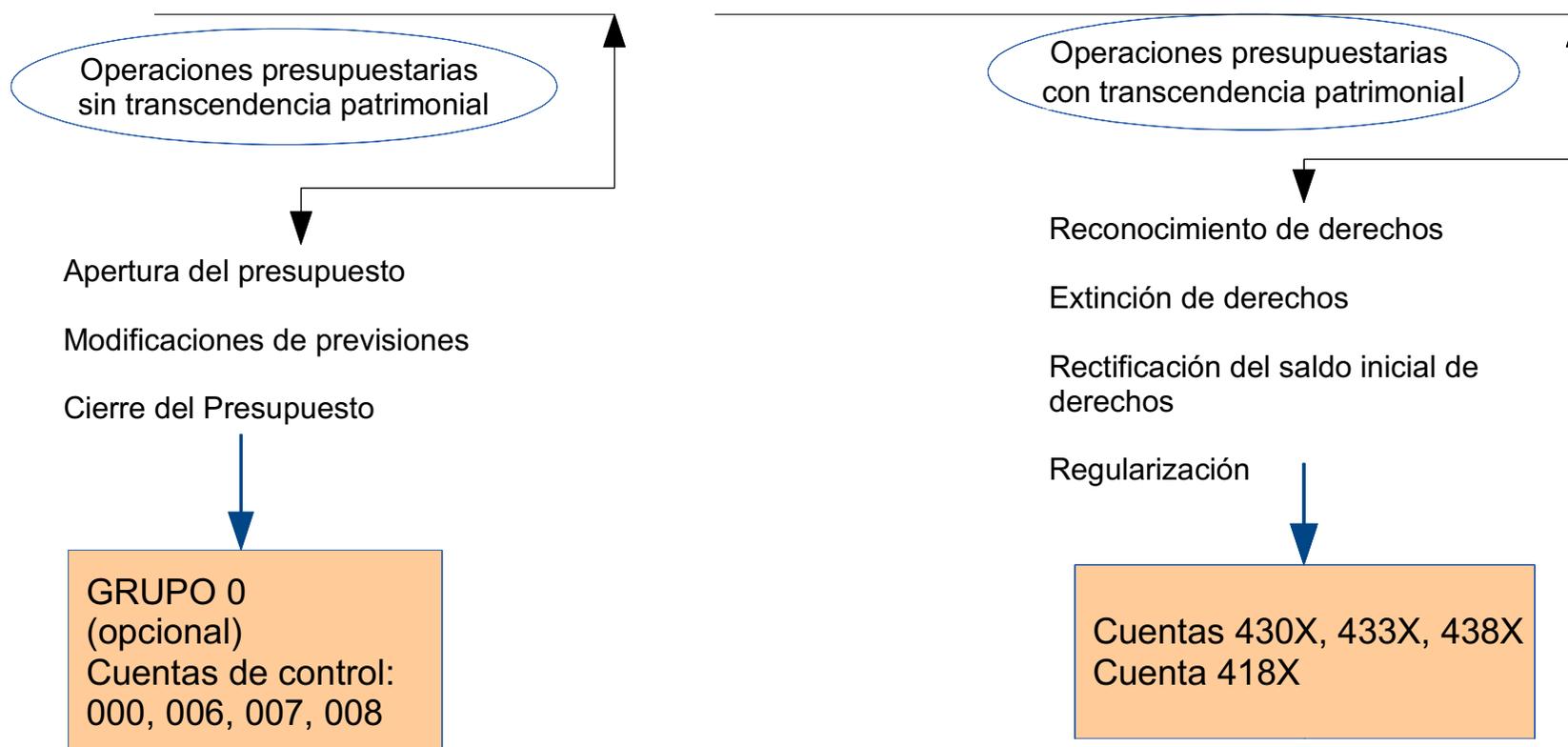
Las Fases de ejecución de los ingresos presupuestarios:

- Reconocimiento de derechos
- Extinción de derechos:
 - Recaudación
 - Anulación
 - Cancelación
 - Devolución de ingresos

Presupuesto de ingresos: Operaciones derivadas de su ejecución

PRESUPUESTO CORRIENTE:

Aplicación presupuestaria/ Descripción	Previsiones iniciales	Modificación presiones iniciales	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos	Derechos anulados	Derechos cancelados	Derechos reconocidos netos	Recaudación líquida	Derechos ptes. Cobro 31 diciembre	Exceso/ defecto previsión



Presupuesto de ingresos: Operaciones derivadas de su ejecución

PRESUPUESTOS CERRADOS:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Derechos pendientes de cobro a 1 de enero	Modificaciones de saldo inicial	Derechos anulados	Derechos cancelados	Recaudación líquida	Derechos ptes. Cobro 31 diciembre

Operaciones presupuestarias relativas a presupuestos que han sido liquidados en ejercicios anteriores

Cuenta 431, 434, 439
Cuenta 418

- Rectificación de saldo iniciales de derechos ptes de cobro
- Extinción de derechos reconocidos de ejercicios anteriores
 - Recaudación
 - Anulación
 - Cancelación
- Regularización antes del cierre (derechos anulados y cancelados)
 - Derechos pendientes a 31 de diciembre/Saldo Deudor 431

Presupuesto de ingresos: Operaciones derivadas de su ejecución

Del conjunto de operaciones y anotaciones relativas a la ejecución del Presupuesto de ingresos corriente, se obtendrá la **Información presupuestaria** que, al finalizar y cerrar cada ejercicio económico, se recogerá en el APARTADO 24.1, 2) a) y b) y 24.2 de la MEMORIA DE LA CUENTA GENERAL (modelo normal) y APARTADO 18.1 2) a) y b) y 18.2 (modelo simplificado), con la finalidad de poner de manifiesto:

Para el Presupuesto de ingresos.

- Los proceso de gestión. Información sobre derechos anulados, cancelados y sobre la recaudación neta.

Para las Devoluciones de ingresos. Información sobre:

- Devoluciones pendientes de pago a 1 de enero.
- Modificaciones al saldo inicial y anulaciones devoluciones acordadas en ejercicios anteriores
- Devoluciones reconocidas durante el ejercicio.
- Prescripciones.
- Pagos realizados en el ejercicio.
- Devoluciones a 31 de diciembre pendientes

Presupuesto de ingresos. PROCESO DE GESTIÓN. INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS ANULADOS, CANCELADOS Y SOBRE LA RECAUDACIÓN NETA DE ACUERDO CON EL DETALLE QUE PRESENTAN LOS CUADROS ADJUNTOS CORRESPONDIENTES. DEVOLUCIONES DE INGRESOS. Memoria apartado 24.2 a) y b)

Derechos anulados

Aplicación presupuestaria	Descripción	Anulación de liquidaciones	APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS	TOTAL DERECHOS ANULADOS
TOTAL					

Derechos cancelados

Aplicación presupuestaria	Descripción	COBROS EN ESPECIE	INSOLVENCIAS	OTRAS CAUSAS	TOTAL DERECHOS CANCELADOS
TOTAL					

Recaudación neta

Aplicación presupuestaria	Descripción	Recaudación Total	Devoluciones de ingresos	Recaudación Neta
TOTAL				

Devoluciones de ingresos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Pendientes de pago a 1 de enero	Modificaciones saldo inicial y anulaciones	Reconocidas en el ejercicio	TOTAL DEVOLUCIONES RECONOCIDAS	Prescripciones	Pagadas en el ejercicio	Pendientes de pago 31 de diciembre
TOTAL								

Presupuesto de ingresos:

Estructura del presupuesto de ingresos

El Ministerio de Economía y Hacienda es el encargado de establecer, con carácter general, la estructura de los presupuestos de las Entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos y las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir (Art. 167 del TRLHL).

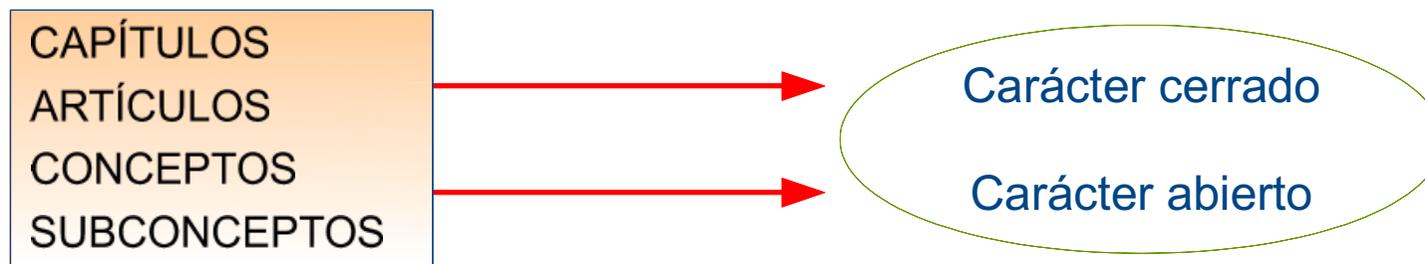
De acuerdo con lo señalado, el Ministerio aprobó la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008, de 3 de diciembre, que regula la clasificación de los presupuestos de las Entidades locales.

- **CLASIFICACIÓN ECONÓMICA:** Presenta la información atendiendo a la naturaleza económica de los derechos presupuestarios, cuya estructura será definida por el Ministerio de Economía y Hacienda. ¿QUÉ SE INGRESA?
- **CLASIFICACIÓN ORGÁNICA:** Las Entidades locales podrán clasificar los ingresos atendiendo a su propia estructura. Es una posibilidad que tienen las Entidades locales y, por tanto, una clasificación de carácter opcional. Informa sobre ¿QUIÉN INGRESA?

Presupuesto de ingresos: Estructura del presupuesto de ingresos

Anexo IV de la citada Orden EHA/3565/2008.

Desarrolla la estructura de la clasificación económica de los ingresos de las entidades locales y de sus organismos autónomos, relacionando para cada capítulo, artículo y concepto las clases de ingresos imputables a los mismos, con el grado de detalle apropiado para cada uno de ellos.



El código tiene carácter cerrado y obligatorio en sus niveles de Capítulo y Artículo.

Conceptos y Subconceptos estructura abierta, si bien se tipifican y codifican algunos conceptos y subconceptos obligatorios de general utilización, pudiendo crearse por cada Entidad local cuantos epígrafes adicionales estime necesarios.

Presupuesto de ingresos: Estructura del presupuesto de ingresos

ANEXO IV
Orden EHA/3565/2008

Presupuesto de ingresos:

Estructura del presupuesto de ingresos

OPERACIONES NO FINANCIERAS:

→ Operaciones corrientes:

Comprende los Capítulos 1 al 5 inclusive del presupuesto de ingresos, recogiendo los tres primeros capítulos los ingresos de naturaleza tributaria o análoga,

Capítulo 4 los ingresos por transferencias corrientes y subvenciones destinadas a financiar gastos corrientes o no destinadas a ninguna finalidad específica,

Y el Capítulo 5 recoge los ingresos patrimoniales, derivados de depósitos, dividendos o rentas de bienes inmuebles, así como, entre otros, el producto correspondiente al canon de concesiones administrativas y las contraprestaciones del derecho de superficie.

→ Operaciones de capital:

Comprende los Capítulos 6, «Enajenación de inversiones reales», y 7, «Transferencias de capital», del presupuesto de ingresos. Recoge, entre otros, los ingresos procedentes de ventas de inmuebles y de otro inmovilizado, así como las transferencias reconocidas a favor de la entidad local para financiar gastos de capital.

OPERACIONES FINANCIERAS:

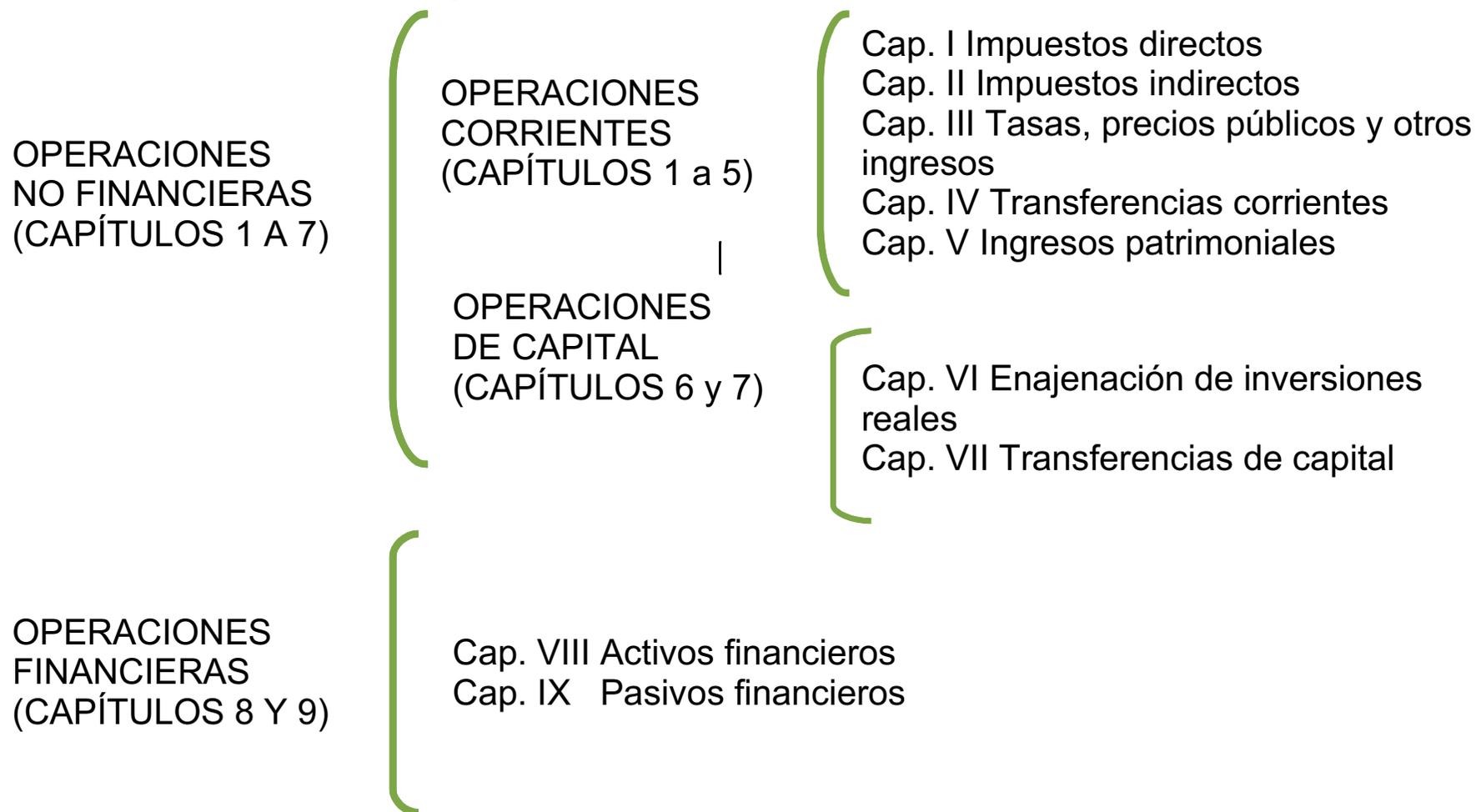
→ Activos financieros: Las operaciones financieras tanto a corto (por plazo no superior a un año) se recogen en los Capítulos 8, «Activos financieros». El capítulo 8 recogerá las enajenaciones de activos financieros así como los reintegros de préstamos concedidos, depósitos y fianzas constituidos por la entidad local. El artículo 87, REMANENTE DE TESORERÍA, recogerá, a lo largo del ejercicio, las aplicaciones a presupuesto del remanente de tesorería.

→ Pasivos financieros: Operaciones financieras a largo plazo (superior a un año) se recogen en el Capítulo 9, «Pasivos financieros». El Capítulo 9, «Pasivos financieros», incluye concertación o emisión de pasivos financieros.

Presupuesto de ingresos: Estructura del presupuesto de ingresos

Clasificación económica de los ingresos:

El artículo 9 de la Orden EHA/3565/2008 define la clasificación que de las previsiones incluidas en los Estados de ingresos del Presupuesto de una Entidad local se clasificarán en:



Ejecución Presupuesto ingresos:

Fases de la gestión de ingresos

El TRLRHL no establece las fases de ejecución del Presupuesto de ingresos SI LO HACE la Ley 47/2003, General Presupuestaria: La gestión del Presupuesto de ingresos se realiza en fases sucesivas o simultáneas (**art. 80 LGP**):

- Reconocimiento del derecho. El reconocimiento del derecho es el ACTO que, conforme a la normativa aplicable a cada recurso específico, DECLARA Y LIQUIDA un crédito a favor de la Administración.
- Extinción del derecho. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de la LGP, la extinción del derecho podrá producirse por su COBRO en metálico, así como en especie, o por compensación, en los casos previstos en las disposiciones especiales que sean de aplicación.
- Las extinciones de derechos por otras causas serán objeto de contabilización diferenciada, distinguiendo entre las producidas por ANULACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN y las producidas en el proceso de recaudación por PRESCRIPCIÓN, CONDONACIÓN O INSOLVENCIA.

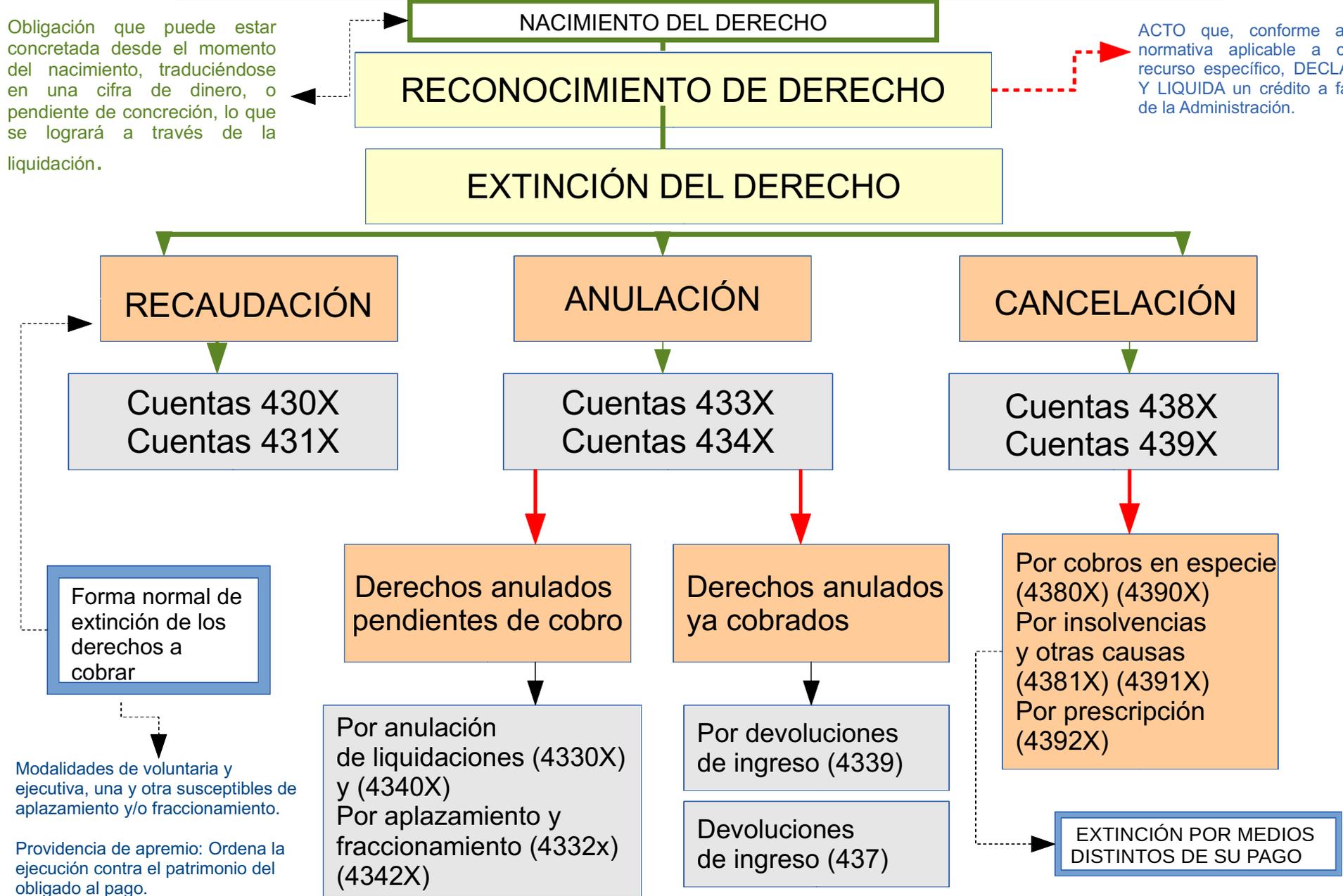
Sobre la devoluciones de ingresos (**art. 81 LGP**):

- La gestión de devoluciones de ingresos se distinguirá el reconocimiento del derecho a la devolución, cuyo origen será la realización de un ingreso indebido u otra causa legalmente establecida, y el pago de la devolución.
- Sin perjuicio de las especialidades en materia tributaria, en las devoluciones de ingresos indebidos derivadas de la revisión administrativa o judicial del acto del que dimana la obligación de ingreso, el derecho a la devolución integrará, además del importe ingresado, el resultante de aplicar sobre éste el interés legal del dinero.

FASES DE LA GESTIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS

Obligación que puede estar concretada desde el momento del nacimiento, traduciéndose en una cifra de dinero, o pendiente de concreción, lo que se logrará a través de la liquidación.

ACTO que, conforme a la normativa aplicable a cada recurso específico, DECLARA Y LIQUIDA un crédito a favor de la Administración.



Fases de la gestión de ingresos: Nacimiento del derecho

EL NACIMIENTO DEL DERECHO

Es a su vez el nacimiento de la correlativa obligación a cargo de un tercero.

- Obligación que puede estar concretada desde el momento del nacimiento, traduciéndose en una cifra de dinero, o pendiente de concreción, lo que se logrará a través de la liquidación.
- La obligación NACE por diversas causas, según la distinta naturaleza de los ingresos que anteriormente hemos enumerado:
 - Producción del hecho imponible, en el supuesto de los ingresos de carácter tributario,
 - Por la utilización del dominio público o la prestación de un servicio, en el caso de Tasas
 - Por la sanción impuesta como consecuencia de una infracción en el caso de las multas,
 - La llegada de un nuevo período, en el arrendamiento de bienes patrimoniales, etc...
- El nacimiento del derecho **NO DA LUGAR A OPERACIÓN CONTABLE ALGUNA**, para ello, se precisa la oportuna cuantificación de aquél.

Fases de la gestión de ingresos: Nacimiento del derecho

En los tributos, el **NACIMIENTO DEL DERECHO SE PRODUCE EN VIRTUD DE LA REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE**, definido en el art. 20 LGT como “el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”.

A modo de ejemplo:

En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El hecho imponible está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales (Art. 61 TRLRHL):

- Una concesión administrativa sobre los inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos
- un derecho real de superficie o de usufructo,
- un derecho de propiedad.



Orden establecido
de realización del
hecho imponible

La realización del hecho imponible POR EL ORDEN ANTERIOR, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades.

El derecho nacerá en el orden que se ha establecido. Pero una vez que ha nacido tenemos que determinar quién va a ser el sujeto pasivo contribuyente, que será quien ostente la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible, es decir de ese derecho que ha nacido.

Ejemplos:

- Un edificio de la TGSS cedido en uso al Gobierno autónomo para centro hospitalario, el derecho nace por ser titular del citado edificio y el sujeto pasivo es la TGSS.
- Un parking propiedad de una CA en régimen de concesión administrativa a una empresa privada, el derecho nace con la concesión administrativa y el sujeto pasivo será el concesionario.

Fases de la gestión de ingresos: Nacimiento del derecho

En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Grava la titularidad de los vehículos aptos para circular por las vías públicas y que estén MATRICULADOS EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES (DGT), siendo en ese momento cuando se produce el nacimiento del derecho (art. 92 TRLRHL).

Que ocurre y OCURRE!!! con los vehículos destruidos, abandonados, embargados y precintados judicialmente, o aquellos que no han pasado la ITV, ¿están aptos para circular?. Entendemos que no, pero la ley no los excluye del hecho imponible.

En el Impuesto sobre Actividades Económicas:

El hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, con habitualidad, en el sentido del artículo 3 del Código de Comercio (existirá la presunción legal del ejercicio habitual del comercio, desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil), en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto (arts. 78, 79 y 80 TRLRHL)

El nacimiento del derecho se produce por el ejercicio de esa actividad, ahora bien, es necesario que tenga conocimiento de ese nacimiento la Administración. Para ello, el teórico contribuyente debe darse de alta en el IAE (modelo 840) y en el censo de actividades (modelo 036), pero la presentación de esta última declaración censal exonera a los sujetos pasivos exentos de IAE de la presentación de las declaraciones específicas del impuesto (modelo 840).

En el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

El nacimiento del derecho se produce cuando dentro del término municipal, se ha realizado cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición (art. 100 TRLRHL).

¿Qué ocurre si finalmente no se realiza la construcción, instalación u obra, declarada por el promotor?.

Fases de la gestión de ingresos: Nacimiento del derecho

En el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

El nacimiento del derecho (hecho imponible) se produce por el incremento de valor que experimenten los terrenos urbanos como consecuencia de una transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre esos terrenos (art.104 TRLRHL).

Y que ocurre, QUE OCURRE!!! si los terrenos urbanos no experimentan incremento del valor:

La Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, **DECLARA INCONSTITUCIONALES Y NULOS** los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del TRLHL, pero **ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE SOMETEN A TRIBUTACIÓN SITUACIONES DE INEXISTENCIA DE INCREMENTOS DE VALOR.**

Sin esperar el completo desarrollo del proceso de reforma abierto con la creación por parte del Gobierno de una Comisión de Expertos para la revisión y análisis del actual sistema de financiación local se ha redactado una **PROPOSICIÓN DE LEY** que modifica el TRLHL, y tiene por objeto dar rápida respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal de este Impuesto como consecuencia de la STC,

- Introduce un nuevo supuesto de **NO SUJECCIÓN** para los casos en que el sujeto pasivo acredite que no ha obtenido un incremento de valor.

Fases de la gestión de ingresos: Nacimiento del derecho

STS 9/7/2018. RECIENTE SENTENCIA DE 9 DE JULIO DEL TRIBUNAL SUPREMO:

Interpreta el alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017, de 11 de mayo:

- Para el Tribunal Supremo, salvo que el obligado tributario pruebe la inexistencia de incremento de valor, se ha de liquidar el IIVTNU cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 2 a) del TRLRHL.
- En esta sentencia, el Tribunal Supremo examinó las dos tesis que se originaron a raíz de la STC 59/2017, la maximalista y la minimalista, aunque rechazó tales términos por peyorativos.

El Tribunal Supremo se inclinó por la tesis minimalista, es decir, solo es anulable la liquidación del IIVTNU cuando se acredite que no ha habido incremento patrimonial en la transmisión.

Para el Tribunal Supremo, la STC 59/2017 declaró la inconstitucionalidad **parcial** de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLRHL (solo es anulable la liquidación del IIVTNU cuando se acredite que no ha habido incremento patrimonial en la transmisión). En cambio, el alcance de la declaración de inconstitucionalidad que se efectúa en relación con el artículo 110.4 del TRLRHL es **total**.

Considera el Tribunal Supremo que se expulsa completa y definitivamente del ordenamiento jurídico la imposibilidad que hasta ese momento tenían los sujetos pasivos de acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración contenidas en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLRHL y, en consecuencia, de demostrar la improcedencia de liquidar y venir obligado al pago del IIVTNU en ciertos casos.

- El Tribunal Supremo sostiene que carece de sentido que la nulidad de los preceptos citados se extienda también a supuestos en los que existe un incremento de valor del terreno y, en consecuencia, una manifestación de riqueza real o potencial cuyo gravamen resulta plenamente compatible con artículo 31.1 CE.

Fases de la gestión de ingresos: Nacimiento del derecho

De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 (LA LEY 37759/2017) por el Tribunal Supremo resultan, al menos tres conclusiones:

- Anula y expulsa definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana ex artículo 110.4 del TRLRHL. El obligado tributario puede demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU.
- Demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del IIVTNU (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución).

En caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLRHL.

- El TS deja sin resolver, si el incremento es positivo, aunque sea por un euro, dará lugar a la aplicación de los preceptos declarados parcialmente inconstitucionales, lo que en muchos casos supondrá un elemento indudablemente confiscatorio, si la cuota del IIVTNU supera al incremento, y en otros discutiblemente confiscatorio; quedando al arbitrio de cada Tribunal.

Se entiende no confiscatorio cuando la cuota sea el 55%, el 70% o el 99% del incremento, tal y como ha señalado el Juzgado de lo contencioso-administrativo núm. 2 de Zaragoza.

Fases de la gestión de ingresos: Nacimiento del derecho

Cuando la cuantificación existe antes de que nazca la exigibilidad del derecho, se denomina: **COMPROMISOS DE INGRESO DEL PRESUPUESTO**. Definición dada por el RD 500/90, arts. 45.1 y 46:

- Acto por el que un Ente público o un particular se obligan, pura o condicionadamente, con la Entidad local, mediante un acuerdo o concierto a financiar total o parcialmente un gasto determinado. Por ejemplo SUBVENCIONES.
- Estos compromisos podrán extenderse a ejercicios posteriores al que se concierten, para lo que es necesario que sean objeto de adecuada e independiente contabilización, imputando secuencialmente los recursos al Presupuesto de ingresos del año en que deban hacerse efectivos.

Puede realizarse el **REGISTRO INDIVIDUALIZADO DE CADA OPERACIÓN**, de forma que pueda mostrarse el resumen de los mismos en la **MEMORIA** de la Cuenta anual, información presupuestaria, **Apartado 24.1.2c)**:

- Aplicación presupuestaria, Descripción del compromiso,
- Importe de los incorporados de presupuestos cerrados,
- Importe de los concertados en el ejercicio,
- Total de compromisos concertados,
- importe de los compromisos realizados el importe de los pendientes de realizar a 31 de diciembre.

Fases de la gestión de ingresos: Nacimiento del derecho

El registro en contabilidad por partida doble, la IICC de 2013, NO LO CONTEMPLA.

No obstante, la ICN establece en su Regla 12.3. b) que el sistema contable debe permitir registrar los compromisos de ingresos, los concertados en el ejercicio corriente, como aquellos formalizados con cargo a ejercicios posteriores No se contempla en la ICS.

MEMORIA de la Cuenta anual, información presupuestaria, Apartado 24.1.2) c):

Ejercicio corriente Presupuesto de ingresos: Compromisos de ingresos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Compromisos concertados			Compromisos realizados	Compromisos pendientes de realizar a 31 de diciembre
		Incorporación de presupuestos cerrados	En el ejercicio	Total		
TOTAL						

De acuerdo con el **art. 12 TRLHL**: La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Aplicación de los procedimientos regulados en el **art. 118 y ss LGT**.

FASES DE LA GESTIÓN DE INGRESOS: RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUTORIO, por aplicación de las normas legales o reglamentarias, concreta en una cantidad líquida el importe de la obligación impuesta a un tercero.

Ingresos tributarios

De liquidación individualizada

Tributos de cobro periódico por recibo

De carácter no periódico ni repetitivo

Se produce una continuidad de los presupuestos determinantes de exigir el tributo. Periodicidad.

Otros supuestos de reconocimiento y liquidación de derechos

Participaciones de ingresos estatales

Ingresos no tributarios

Previstas TRLRHL, arts.39, 111 a 126 (municipales) y 135 a 146 (provinciales)

Su origen en normas de derecho privado o de derecho público

EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA SE ESTRUCTURA, ARTS. 118 y ss LGT

Iniciación

- Art 118 LGT.
- Autoliquidación
 - Comunicación
 - Declaración
 - Solicitud
 - De oficio

Comprobación e investigación

- Procedimiento de comprobación limitada Arts. 136 a 140 LGT
- Procedimiento de comprobación de valores/Tasación pericial contradictoria Arts 134 y 135 LGT

LIQUIDACIÓN

**LIQUIDACIONES PROVISIONALES
LIQUIDACIONES DEFINITIVAS
Art. 101 LGT**

Actuaciones y procedimientos tributarios de inspección, arts. 141 a 159 LGT

Fases de la gestión de ingresos: Reconocimiento del derecho

INGRESOS TRIBUTARIOS DE LIQUIDACIÓN INDIVIDUALIZADA:

- Pertenece a este grupo las **exacciones de carácter no periódico ni repetitivo** en las que se desarrolla, en toda su integridad, el procedimiento de gestión tributaria de la LGT

- **INICIACIÓN** (Art. 118 LGT), la gestión de los tributos se iniciará:
 - Por una Autoliquidación,
 - Por Declaración, o Comunicación de datos.
 - Por una solicitud del obligado tributario, de acuerdo con lo prevenido en el art. 98 de la LGT.
 - De oficio por la Administración tributaria.

En el ámbito local, la **más frecuente** es la **Declaración o iniciativa del sujeto pasivo**, conforme a lo previsto en el artículo 29.2 a) de esta LGT: Obligación de todo sujeto pasivo, la de presentar declaraciones censales.

Fases de la gestión de ingresos: Reconocimiento del derecho

INICIACIÓN A INSTANCIA DE PARTE, DECLARACIÓN (Art. 119 LGT):

Aquellos documentos en que **se manifiesta o reconoce la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos** (Art. 119 LGT).

Es el primero de los procedimientos que se determina para iniciar el procedimiento tributario, caracterizándose:

- Por su forma escrita, documental, aunque reglamentariamente podrán determinarse los supuestos en que sea admisible declaración verbal o la realizada mediante cualquier otro acto de manifestación de conocimiento.
- Por su contenido, integrado por una manifestación o reconocimiento espontáneo ante la Administración tributaria de unas circunstancias o elementos susceptibles de integrar un hecho imponible.
- El elemento subjetivo está constituido por el **sujeto pasivo** de la obligación tributaria, pues así cabe deducirlo de la conjunción de los preceptos contenidos en los arts. 118 y 119 de la LGT.
- La **Declaración** es un medio de iniciar el procedimiento de gestión tributaria, constituyendo, en tal sentido, una obligación de hacer. Sin embargo, el mero hecho de su presentación no implica, el reconocimiento o aceptación de la procedencia de la obligación tributaria.
- Constituye, por otro lado, una prueba de la realización del hecho imponible y, consecuentemente, la afirmación de la certeza del nacimiento de una obligación tributaria material. Aunque, dada la posibilidad de rectificación mediante prueba en contrario (art. 101 LGT) en el período de comprobación, tanto por la Administración como por el propio administrado, ha de atribuírsele carácter de provisionalidad.
- También conforme al artículo 114 LGT, podrán ponerse en conocimiento de la Administración tributaria mediante denuncia pública, hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o que puedan tener trascendencia para la aplicación de los tributos. Denuncia pública que es independiente del deber de colaborar con la Administración tributaria, regulado en los artículos 93 y 94 de la LGT.

Fases de la gestión de ingresos: Reconocimiento del derecho

INICIACIÓN DE OFICIO:

- Se inicia el procedimiento por propia iniciativa de la Administración, y por la actuación investigadora de los órganos administrativos son relativamente **poco frecuentes**.
 - No debe excluirse su posible actuación, en casos tales como transmisiones no declaradas, a efectos de IIVTNU, u obras clandestinas, a efectos de ICIO.
 - Tratándose de Tasas y Contribuciones especiales, la iniciación de oficio es la **forma habitual**, salvo los supuestos de autoliquidaciones.

Fases de la gestión de ingresos: Reconocimiento del derecho

COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN (arts. 136 y ss de la LGT):

Es el CONJUNTO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS TENDENTES A VERIFICAR SI SE HAN REALIZADO LOS HECHOS IMPONIBLES Y LOS ELEMENTOS Y VALORACIONES DE LOS MISMOS, tanto si se han declarado como si son ignorados por la Administración.

Esta etapa tiene sustantividad perfectamente definida, la ley atribuye expresamente a LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA POTESTAD DE COMPROBAR E INVESTIGAR:

- Hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible.
- Se establece como objeto de la comprobación todos los actos, elementos y valoraciones consignados en las declaraciones tributarias y podrá comprender la estimación de las bases imponibles.
- Mientras la investigación «afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente» e «igualmente alcanzará a los hechos imponibles cuya liquidación deba realizar el propio sujeto pasivo» (art. 141 LGT), lo cierto es que ambas actividades tienen una finalidad común.

Fases de la gestión de ingresos: Reconocimiento del derecho

TIPOS DE COMPROBACIÓN:

→ PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA:

Dirigida a constatar la existencia y estructura de los hechos imponibles, hayan sido declarados por los sujetos pasivos o no (arts. 136 a 140 LGT).

→ PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DATOS (arts. 131 a 133 LGT).

→ PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE VALORES:

Encaminado a determinar la exactitud de las valoraciones, realizadas por el contribuyente, de los distintos hechos imponibles, o a cuantificar los descubiertos en actuaciones inspectoras (arts. 134 Y 135 LGT).

En la comprobación de valores ha de efectuarse a través de los medios previstos en el art. 57 LGT, de los que la tasación pericial contradictoria puede ser invocada por el sujeto pasivo en corrección de los demás.

De lo establecido en los arts. mencionados de la LGT se deduce que la ACTIVIDAD DE COMPROBACIÓN ESTÁ EXENTA DE CUALQUIER POSIBLE DISCRECIONALIDAD, constituyendo un ejemplo típico de actividad reglada, aun en el supuesto en que la Ley establece una pluralidad de medios de valoración de la base o de comprobación.

La Administración tributaria ha de elegir, de entre esos medios, el más idóneo, criterio éste confirmado por la doctrina jurisprudencial, de tal forma que el incumplimiento de tal criterio ha determinado la anulación de la comprobación de valores en numerosos supuestos.

Fases de la gestión de ingresos: Reconocimiento del derecho

LIQUIDACIÓN (art.101 LGT).

La liquidación tributaria como el ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUTORIO mediante el cual el órgano competente de la Administración cuantifica el importe de la deuda tributaria y de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

Liquidación puede no ajustarse a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

Dos tipos de liquidaciones:

- **Provisionales.** Las liquidaciones provisionales se ajustan, normalmente, a los datos que el sujeto consigna en las declaraciones, cuando es ésta la forma elegida para la iniciación del procedimiento
- **Definitivas.** Se atribuye esta última condición a las practicadas previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria. En los demás casos las liquidaciones tributarias **SIEMPRE TENDRÁN EL CARÁCTER DE PROVISIONALES.**

Fases de la gestión de ingresos: Reconocimiento del derecho

CARACTERÍSTICAS DE LAS LIQUIDACIONES PROVISIONALES:

- Se giran sobre los datos facilitados por el contribuyente; sobre hechos y bases imposables que sólo son presuntamente ciertos; todo ello sin mengua de su exigibilidad, con el carácter de entrega a cuenta de una eventual liquidación definitiva.
- Son revisables en la fase de verificación de datos, comprobación e investigación, incluyendo en ésta la rectificación de errores materiales.
- Cabe la posibilidad de su modificación, como consecuencia de las rectificaciones operadas en la fase de comprobación, y ulterior liquidación definitiva.
- Según el art. 227.2 a) LGT, constituyen actos definitivos, a efectos de su impugnabilidad (En materia de aplicación de tributos son reclamables las liquidaciones provisionales o definitivas).

CARACTERÍSTICAS DE LAS LIQUIDACIONES DEFINITIVAS:

- Es un acto administrativo realizado con posterioridad a la fase de comprobación, o, lo que es lo mismo, ha sido fijada definitivamente la base imponible de naturaleza definitiva.
- Su finalidad es, por tanto, cuantificar el objeto de la obligación propiamente dicha en que consiste la deuda tributaria, y que corresponde al sujeto pasivo como titular de un hecho imponible, y hacerla exigible, por constituir un acto administrativo definitivo.
- Fijan definitivamente, desde la vertiente de la Administración tributaria, el importe de la deuda tributaria, constituyendo al sujeto pasivo en la obligación de pagar las diferencias positivas respecto a la liquidación provisional o, en su caso, en el derecho a percibir las diferencias negativas.
- Habrá de notificarse en forma reglamentaria al interesado, aunque no resulte modificada la liquidación provisional. Tal notificación se rige por lo dispuesto en los arts. 102 y 109 y 112 LGT.
- Pone fin al procedimiento de gestión, en su vertiente liquidatoria. Es un acto definitivo e impugnabile (art. 227.2a LGT).
- No pueden ser revisadas, arts. 110 LBRL, y 14 TRLRHL, salvo los motivos previstos en los arts. 216 y ss de la LGT.

Fases de la gestión de ingresos: Reconocimiento del derecho

TRIBUTOS DE COBRO PERIÓDICO POR RECIBO (Art. 102.3 y 4 LGT):

- Son aquellos en los que se produce una continuidad de los presupuestos determinantes de la exigibilidad del tributo, lo que provoca una periodicidad y fijeza en la cuantía de la deuda fiscal.
- El procedimiento normal de gestión en este supuesto es el que se realiza mediante **PADRONES O MATRÍCULAS formadas por la Administración tributaria** y elaboradas sobre la base de las declaraciones de alta, baja, rectificación y modificación presentadas por los contribuyentes en cumplimiento de las prescripciones legales, o de los datos aportados por la propia Administración, como resultado de las investigaciones practicadas.
- El padrón o matrícula, una vez formado por la oficina gestora, será aprobado por acto resolutorio del órgano competente, que, en el ámbito local, es el **ALCALDE Ó PRESIDENTE**, como se deduce de los arts. 21 Y 34 LRBRL, o la junta de Gobierno local, conforme al artículo 127 LRBRL.
- La relación resultante se expondrá al público por plazo de tiempo determinado, durante el cual los interesados podrán formular cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Así lo establece el art. 102.3 LGT, al disponer que *«en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan»* . Este sistema de liquidación participa, en cierto modo, de la naturaleza de las liquidaciones tributarias para su ingreso directo, pues la primera declaración, la que produce el alta en el padrón, o matrícula, ha de tratarse por el procedimiento de liquidación que se sigue para los tributos de carácter no periódico.

Fases de la gestión de ingresos: Reconocimiento del derecho

FUNCIÓN INTERVENTORA:

Los actos administrativos resolutorios que declaran y liquidan un crédito a favor de la Administración, sean liquidaciones provisionales o definitivas, así como las que plasman en recibos de Padrón o Matrícula han de ser, en principio, objeto de fiscalización; de acuerdo con el art. 214.1 TRLRHL y arts. 3, 7 y 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

La fiscalización de estos actos de reconocimiento y liquidación de derechos de contenido económico abarcará todos los elementos que los configuran, a saber:

- Concurrencia o no del hecho imponible o de las causas de exención previstas en la Ley.
- Correcta determinación del sujeto pasivo y de sus posibles sustitutos o responsables.
- Fijación de la base imponible, acertada aplicación de los tipos de gravamen y recargos que en su caso procedan, correcta aplicación de exenciones y bonificaciones (obligatorias y potestativas, rogadas y no rogadas), etc.
- Se trata de una **INTERVENCIÓN CRÍTICA O PREVIA**: Es anterior a la adopción del acto o acuerdo, y se verificará remitiéndose por la oficina liquidadora o gestora al interventor los documentos que hayan dado origen a la liquidación. La posible fiscalización de disconformidad **NO TIENE CARÁCTER SUSPENSIVO** (art. 216.1 TRLRHL).

Según previene el art. 219.4 del TRLRHL, las Entidades locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por:

- La **TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD** y por actuaciones **COMPROBATORIAS POSTERIORES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS DE MUESTREO O AUDITORÍA**.

Fases de la gestión de ingresos: Reconocimiento del derecho

INGRESOS NO TRIBUTARIOS:

- En determinados recursos locales la exigencia del derecho tiene su origen en normas de Derecho privado, en tanto que, en otros casos, se producen ingresos que, sin ser tributarios, tienen naturaleza de ingresos de Derecho público.
- Pero, tanto en uno como en otro caso, y a los efectos que aquí interesan, nacido el derecho ha de procederse a su liquidación (cuantificación) y a la correspondiente toma de razón en contabilidad, sin que haya diferencias cualitativas respecto de los ingresos de naturaleza tributaria.

FUNCIÓN INTERVENTORA:

También estos ingresos han de ser objeto de FISCALIZACIÓN PREVIA (arts. 214 TRLRHL y arts. 3, 7 y 9 del RD 424/2017), que comprobará:

- Si el título que los justifica se corresponde con la naturaleza del bien o circunstancia que los motiva (arrendamiento en caso de los patrimoniales canon en los de dominio público).
- Si el precio señalado cumplen lo requisitos de rentabilidad legalmente exigidos.
- Si el procedimiento de selección del contratista o adjudicatario es el idóneo, etc.

Según previene el art. 219.4 del TRLRHL, las Entidades locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la **TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD** y por actuaciones **COMPROBATORIAS POSTERIORES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS DE MUESTREO O AUDITORÍA**.

Fases de la gestión de ingresos: Reconocimiento del derecho

PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

- Previstas de modo genérico en el art. 39 TRLRHL, su regulación se contiene en los arts. 111 a 126 (respecto a las participaciones municipales) y 135 a 146 (respecto a las provinciales), de la misma Ley. Tales preceptos marcan las directrices generales, cuya traducción concreta para cada ejercicio en particular se contiene en la respectiva la LPG del Estado.
- Medio de financiación local, que cuenta con el respaldo expreso de lo dispuesto en el art. 142 CE, consiste esencialmente en que para cada año la Ley de Presupuestos fija la cuantía provisional de las participaciones municipales y provinciales.
- Dicha cuantía provisional permite la realización de ENTREGAS A CUENTA, según criterios de distribución legalmente tasados, efectuándose la liquidación definitiva de las participaciones una vez liquidados los Presupuestos Generales del Estado del año a que corresponden.
- A los efectos que aquí nos interesa, cabe resaltar que, de acuerdo con el CRITERIO DE IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS del art. 163.a TRLRHL (que ordena Imputar al presupuesto de un ejercicio «los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven »), cada año habrá que considerar operaciones de presupuesto corriente, por este concepto, **las entregas a cuenta correspondientes al mismo, así como las liquidaciones de las participaciones del ejercicio o de los ejercicios anteriores que realice el Ministerio de Hacienda.**
- Debe, por tanto, reputarse práctica contraria a la Ley la que en algunas EELL haya podido producirse para disminuir el déficit o aumentar el superávit, se reputa como derechos reconocidos y liquidados una cantidad alzada, correspondiente a la liquidación definitiva de las participaciones en ingresos estatales por ese ejercicio que los órganos del Ministerio han de practicar necesariamente en el siguiente.

Fases de la gestión de ingresos: Recaudación

Como hemos tratado para los actos de gestión de reconocimiento del derecho y liquidación:

La gestión, liquidación, inspección y también la **recaudación** de los tributos locales se realizará de acuerdo (**art. 12 TRLHL**):

- Con lo previsto en la LGT, leyes del Estado reguladoras de la materia, y disposiciones dictadas para su desarrollo. Resultan aplicables, por tanto, las actuaciones y procedimientos de recaudación establecidos en los **arts. 160 a 173 de la LGT y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio,(RR)**.
- Con las Ordenanzas fiscales que aprueben las EELL y Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección tributaria.

Actuaciones y procedimiento
de recaudación
(arts. 160 a 173 de la LGT)

- LOS PERIODOS DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.
- FACULTADES DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.
- PROCEDIMIENTO DE APREMIO, CARÁCTER, SUSPENSIÓN, INICIACIÓN Y DESARROLLO, EJECUCIÓN DE GARANTÍAS.
- PRÁCTICA DEL EMBARGO DE BIENES Y DERECHOS.
- DILIGENCIA DE EMBARGO Y ANOTACIÓN PREVENTIVA.
- EMBARGO DE BIENES O DERECHOS EN ENTIDADES DE CRÉDITO O DE DEPÓSITO.
- ENAJENACIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS.
- TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Fases de la gestión de ingresos: Recaudación

La gestión recaudatoria de la Hacienda pública local consiste en el ejercicio de la **función administrativa conducente al cobro de las deudas**: tributarias, multas y sanciones y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago.

Todos los CRÉDITOS de naturaleza pública referidos se denominan DEUDAS:

Se considerarán **obligados al pago** aquellas personas o entidades a las que la Hacienda pública exige el ingreso de la totalidad o parte de una deuda.

La gestión recaudatoria podrá realizarse en **periodo voluntario o en periodo ejecutivo**.

El cobro en periodo ejecutivo de los recursos referidos se efectuará por el procedimiento de apremio.

Fases de la gestión de ingresos: Recaudación

PLAZOS PARA EL PAGO EN VOLUNTARIA (ART. 62 LGT).

AUTOLIQUIDACIÓN deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

LIQUIDACIONES practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 Y 15 DE CADA MES, desde la fecha de recepción de la notificación HASTA EL DÍA 20 DEL MES POSTERIOR o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los DÍAS 16 Y ÚLTIMO DE CADA MES, desde la fecha de recepción de la notificación HASTA EL DÍA 5 DEL SEGUNDO MES POSTERIOR o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TRIBUTOS PERIÓDICOS NOTIFICACIÓN COLECTIVA.

Si no tienen establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el período comprendido entre el día uno de septiembre y el 20 de noviembre (si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente). La Administración tributaria podrá modificar el plazo siempre que dicho PLAZO NO SEA INFERIOR A DOS MESES.

La Recaudación en **PERIODO EJECUTIVO** se **iniciará:**

- En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en periodo voluntario (art. 62 LGT).
- En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.
- **IMPEDIRÁ EL INICIO del período ejecutivo** durante la tramitación:
 - La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario .
 - La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

Fases de la gestión de ingresos: Recaudación

El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los **intereses de demora** y de los **recargos** y, en su caso, de las **costas del procedimiento** de apremio. Recargos del período ejecutivo (art.161 LGT). tres tipos:

- **RECARGO EJECUTIVO. 5 %** y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. **NO SE EXIGIRÁN INTERESES.**
- **RECARGO DE APREMIO REDUCIDO. 10 %**, se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el Art. 62 LGT para las deudas apremiadas. **NO SE EXIGIRÁN INTERESES.**
- **RECARGO DE APREMIO ORDINARIO. 20 %**, será aplicable cuando no concurren las circunstancias anteriores. **SI SE EXIGIRÁN INTERESES.**

Cálculo del recargo: Sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

RECARGOS INCOMPATIBLES ENTRE SÍ.

No se devengarán los recargos sobre deudas de titularidad de otros Estados o de entidades internacionales o supranacionales cuya actuación recaudatoria se realice en el marco de la asistencia mutua, salvo que la normativa sobre dicha asistencia establezca otra cosa. Cuestión no pacífica recargos a Administraciones Públicas

Fases de la gestión de ingresos: Recaudación

PROCEDIMIENTO DE APREMIO (ART. 167 LGT).

El procedimiento de apremio se inicia mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, los recargos y se le requerirá para que efectúe el pago.

Es **título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio** y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

Motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Fases de la gestión de ingresos: Recaudación

¿Qué es la PROVIDENCIA DE APREMIO? (Art. 70 RR).

Acto administrativo que ordena la **ejecución contra el patrimonio del obligado** al pago. **Elementos** que debe contener este acto:

- Nombre/apellidos o razón social, NIF y domicilio obligado al pago.
- Concepto, importe de la deuda y periodo.
- Indicación expresa de que la deuda no ha sido satisfecha, de haber finalizado el correspondiente plazo de ingreso en voluntario y comienzo del devengo de los intereses de demora.
- Liquidación del recargo del periodo ejecutivo.
- Requerimiento expreso para efectuar el pago en el plazo art. 62.5 LGT.
- Advertencia de no efectuar el ingreso se procederá al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes para el cobro de la deuda con el recargo de apremio del 20% y de los intereses de demora que se devenguen
- Fecha de emisión de la providencia de apremio.

PLAZOS PARA EL PAGO (ART. 62 LGT) NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DE APREMIO:

- Si la notificación de la providencia se realiza entre los días **UNO Y 15 DE CADA MES**, desde la fecha de recepción de la notificación **HASTA EL DÍA 20 DE DICHO MES** o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la providencia se realiza entre los **DÍAS 16 Y ÚLTIMO DE CADA MES**, desde la fecha de recepción de la notificación **HASTA EL DÍA 5 DEL MES SIGUIENTE** o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- El ingreso de la deuda de un obligado tributario podrá suspenderse total o parcialmente, sin aportación de garantía y a solicitud de éste, si otro obligado presenta una declaración o autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver o una comunicación de datos, con indicación de que el importe de la devolución que pueda ser reconocido se destine a la cancelación de la deuda cuya suspensión se pretende.
- El importe de la deuda suspendida no podrá ser superior a la devolución solicitada. La deuda suspendida quedará total o parcialmente extinguida en el importe que proceda de la devolución reconocida, sin que sean exigibles intereses de demora sobre la deuda cancelada con cargo a la devolución.

Fases de la gestión de ingresos: Recaudación

ÓRGANO COMPETENTE:

Para dictar la providencia de apremio; los que establezca la norma de organización específica.

El Art. 5.2 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los FCHN corresponde al **TESORERO/A**, la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación y el impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación, y comprende, y entre ellos, dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma y autorizar la subasta de bienes embargados.

Importante: En caso de que se asuma mediante convenio la recaudación ejecutiva de deudas de otras Administraciones públicas, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente de dichas Administraciones.

Fases de la gestión de ingresos: Recaudación

Con respeto siempre al **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**, se procederá al embargo de los bienes y derechos del obligado tributario en cuantía suficiente para cubrir (Art. 169. 2 LGT):

- El importe de la deuda no ingresada.
- Los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro.
- Los recargos del período ejecutivo.
- Las costas del procedimiento de apremio.

Si la Administración y el obligado tributario no hubieran acordado otro orden diferente se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado.